

Rad No.: 25-240-163179

Barranquilla, 23/12/2025

Señor(a)  
ELILEI DEL CARMEN TAPIAS JIMENEZ  
[deivis.tiria@gmail.com](mailto:deivis.tiria@gmail.com)  
Malambo – Atlántico

*Contrato: 8092981*

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 12 de diciembre de 2025 radicada bajo el No. ML 25-000756 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11A5 No. 3A Sur – 83 de Malambo, Atlántico nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto sus **peticiones No.1, 2 y 5**, le informamos que a través de un reclamo verbal que realizó la señora ELILEI TAPIAS JIMENEZ, a través de nuestras oficinas, el día 27 de noviembre de 2025 radicada con solicitud No. 234209543, a través de la cual manifestó desacuerdo con ajuste de consumo del mes octubre de 2025 y consumo del mes de noviembre de 2025 que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 27 de noviembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 12 de diciembre de 2025 a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (confirmar los cobros por concepto de ajuste de consumo del mes octubre de 2025 y consumo del mes de noviembre de 2025), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día **19 de diciembre de 2025**, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*

Es decir, que los valores cobrados por concepto de ajuste de consumo del mes octubre de 2025 y consumo del mes de noviembre de 2025, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 12 de diciembre de 2025, relativo al ajuste de consumo del mes octubre de 2025 y consumo del mes de noviembre de 2025 fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal No. 234209543 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en

el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo no. 234209542.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respetto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".*

Respecto a su **petición No. 3**, le informamos que no es factible para la empresa hacer entrega de dicho informe, no obstante, en la visita realizada el 1 de diciembre de 2025, se registró lo siguiente: *Se realiza visita de verificación se encontró fuga interna con prueba de hermeticidad medidor con lectura actual 3906 casa recién habitada - Motivo de la desviación: Fuga en la instalación*

Con relación a su **petición No. 4**, nos permitimos detallarle un recuadro con el consumo registrado en la presente anualidad.

Periodo de Facturación	Periodo de Consumo	Consumo	Lectura Tomada
dic-25	08-noviembre-2025 / 09-diciembre-2025	10	3909
nov-25	09-octubre-2025 / 07-noviembre-2025	42	3899
oct-25	09-septiembre-2025 / 08-octubre-2025	42	3883
sep-25	09-agosto-2025 / 08-septiembre-2025	10	3815
ago-25	11-Julio-2025 / 08-agosto-2025	10	3805
jun-25	10-junio-2025 / 10-Julio-2025	0	3795
may-25	09-abril-2025 / 08-mayo-2025	8	3795
abr-25	11-marzo-2025 / 08-abril-2025	9	3787
mar-25	08-febrero-2025 / 10-marzo-2025	8	3778
feb-25	09-enero-2025 / 07-febrero-2025	4	3770
ene-25	10-diciembre-2024 / 08-enero-2025	10	3766

Concerniente a su **petición No. 6**, le aclaramos que, únicamente las sumas que estén bajo reclamo no serán sujetas a cobro de mora o suspensión. Para evitar recargos o la interrupción del servicio, el usuario debe acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo. El incumplimiento en el pago de estos valores puede resultar en cobros por mora y la emisión de una orden de suspensión.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
**CARLOS JÚBITA BASSI**  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
 234837236

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025